

EXP- 1- RESOLUCIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR A.P.R., EN REPRESENTACIÓN DE DI7 SL. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2003, MEDIANTE LA CUAL SE DENEGÓ LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL. (RES 1/04.)

Visto el expediente de contratación 1195/2002 "*Ejecución de la campaña de sensibilización contra los incendios forestales 2002*" que se tramitó en la Consejería de Medio Ambiente de la comunidad autónoma de las Illes Balears (CAIB), del cual contrate la adjudicataria fue la empresa DI 7, SL.

Atendido el recurso especial en materia de contratación interpuesto por A.P.R. en representación de la empresa contratista DI 7, SL, contra la resolución del consejero de Medio Ambiente de la comunidad autónoma de las Illes Balears de 7 de octubre de 2003, mediante la cual se denegó la solicitud de rectificación de error material.

RESULTANDO: Que, el 14 de junio de 2002, la Consejería de Medio Ambiente adjudicó el contrato a la empresa DI 7, SL, con un presupuesto de 116 158, 40 €, IVA incluido.

El 24 de abril de 2003, el Sr. A.P.R. presentó ante la Consejería de Medio Ambiente un escrito en el cual se hacía constar un error material en el cálculo del IVA, el resultado del cual tendría que ser de 16 575,62€ y no de 12 560,77€, tal y como se había presentado en la oferta.

El 14 de octubre de 2003, se notificó en el adjudicatario la resolución del consejero, por la cual se denegaba la solicitud de rectificación de error material.

El 2 de diciembre de 2003 entra a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el escrito del Consejero de Medio Ambiente, al cual acompaña otro, cuyo autor es el Sr. Pons, que en nombre de DI 7 SL, y que denomina potestativo de reposición contra la mencionada resolución del consejero.

Dado que, el recurso contra la resolución del consejero de Medio Ambiente se ha planteado a tiempo.

Dado que, el recurso se ha tramitado en cumplimiento de los requisitos del artículo 66 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears,

CONSIDERANDO: Que, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), el error en la calificación del recurso no será obstáculo para la tramitación, puesto que se deduce con claridad que la elección del recurso realizado por el recurrente era sin lugar a dudas la de el especial en materia de contratación, que establece el artículo 66 de la Ley 3/2003.

Dado que el acto interpuesto se incorpora obviamente al ámbito de la actividad contractual de la Administración, por hacer referencia a cuestiones como el precio del contrato.

Dado que, en efecto, el error material que apunta el adjudicatario se da en el apartado que reza "*resumen del presupuesto*" de su oferta, en el punto que refleja la oferta total en euros, lo cual

no se padece en el supuesto de cálculo en pesetas, dado que//// en el primer caso se consigue una inversión limpia de 103 597,64€ y 12 560,77 € en concepto de IVA, cosa que hace un total de 116.158,40€, cantidad por la cual se adjudicó el contrato, en cuanto que, en el segundo, de 17.237.196,17 pesetas se calcula correctamente el 16% de IVA, el resultado del cual se de 2.757. 951 pesetas.

Dado que, a consecuencia, el error que se padece se sitúa fuera del ámbito del arte. 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puesto que el mismo se imputable al propio licitador, después adjudicatario, en su oferta y no al órgano de contratación.

Dado que, en todo el procedimiento de contratación del presente expediente, no se especifica cuál es la cantidad de inversión directa y qué tiene el concepto del IVA y el precio del contrato es el de 116 158,40€, IVA incluido.

Dado que, no es, pues, posible, dar al presente supuesto el tratamiento del artículo 105 de la Ley 30/1992, por no padecer el error por parte de la Administración, la cual adjudicó el contrato por la cantidad de 116 158,40€ IVA incluido, por lo tanto las sentencias alegadas por el recurrente en su recurso no son de aplicación en este caso, por referirse precisamente a errores cometidos por la Administración.

Dado el error material sufrido por el adjudicatario en la determinación del precio de la oferta adjudicada, no puede ser enmendado en esta fase del procedimiento de ejecución del contrato ni en cabeza de otro, puesto que, de acuerdo con el contenido del artículo 84 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre que aprobó el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, con este supuesto de error material nos encontramos en una clara situación que supondría el rechazar la proposición en el trámite procedimental de la apertura de las proposiciones.

Visto el que se ha expuesto, al amparo del que dispone el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997 y el resto de normativa que es de aplicación, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación que interpone el Sr. A.P.R., en representación de la empresa DI 7 SL, contra la resolución del consejero de Medio Ambiente, de 7 de octubre de 2003, por la cual se deniega la solicitud de rectificación de error material en la determinación del precio de adjudicación del contrato de servicios "Ejecución de la campaña de sensibilización contra los incendios forestales 2002" (expediente 1195/2002) por lo cual se mantiene la resolución en todo su contenido.
2. Se declara plenamente a validez y eficacia del acto administrativo impugnado por el recurrente, ajustado a derecho y dictado con llenos efectos jurídicos.

Sea notificada esta resolución al interesado y al consejero de Medio Ambiente de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en los términos del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Palma 25 enero 2004